

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00214 00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la remisión del citatorio a los demandados Manuel Ignacio Suárez Quevedo y Orlando Suárez Quevedo, resultó positiva, como puede apreciarse en las constancias expedidas por la empresa de mensajería Pdf. 23 pág. 3 y Pdf. 24 pág. 3.

Sin embargo, no sucedió lo mismo con la remisión de las diligencias conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., pues muy a pesar de que se aportaron los autos admisorios de la demanda junto con el aviso, misivas debidamente cotejadas (Pdfs. 23-24), no ocurrió lo mismo con las constancias que certifican la entrega de los escritos, documentos sin los cuales no puede tenerse por surtida la notificación.

2. Conforme a lo anterior, se requiere al interesado para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, allegue las constancias echadas de menos o intente nuevamente la notificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Pdf. 027), mediante la cual informa la materialización de la medida decretada sobre el inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e8507c88d3346ad43b25fa0dd54778f24277c8d0421a3d711da087cc96187**

Documento generado en 16/11/2023 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>